



LA FUNCIÓN INTERVENTORA

EN ESQUEMAS

oposclaras

manuales claros para opositores

Actuaciones de control interno ejercidas por la IGAE

Art. 142.2 LGP

El control se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública

Función interventora

Tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos del sector público estatal que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso

Control financiero permanente

Tiene por objeto la verificación de una forma continua realizada a través de la correspondiente ID, de la situación y el funcionamiento de las entidades del sector público estatal en el aspecto económico-financiero, para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que les rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera y en particular al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de equilibrio financiero

Auditoría pública

Consiste en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera del sector público estatal, mediante la aplicación de los procedimientos de revisión selectivos contenidos en las normas de auditoría e instrucciones que dicte la Intervención General de la Administración del Estado

Ámbito de actuación

Art. 143 LGP

Será ejercido sobre la totalidad de los órganos o entidades del sector público estatal por la IGAE, a través de sus servicios centrales o de sus Intervenciones Delegadas

Función interventora

- AGE
- Organismos Autónomos
- Entidades Gestoras SS
- Servicios Comunes SS

Control financiero permanente

- AGE
- Organismos Autónomos
- EPEs
- AAI*
- Entidades Gestoras SS
- Servicios Comunes SS
- Mutuas colaboradoras SS**
- Organismos del 2.2i) (resto)

Auditoría pública

- Todo el sector público estatal

La auditoría de las cuentas anuales **no se realiza:**

- AGE
- Entidades Gestoras SS
- Servicios Comunes SS

*Excepto que su legislación específica disponga lo contrario

**Cuando se encuentren en la situación del art. 100 LGSS (desequilibrio económico)

Principios que rigen el funcionamiento de la IGAE

Según la Ley 47/2003

General Presupuestaria

- Autonomía
- Ejercicio desconcentrado
- Jerarquía interna

Según el RD 2188/1995

Régimen de control interno ejercido por la IGAE

- Autonomía funcional
- Ejercicio desconcentrado
- Procedimiento contradictorio

FUNCIÓN INTERVENTORA

Modalidades de la función interventora

Art. 150.1 LGP

La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material

Intervención formal

Consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, mediante el examen de todos los documentos que, **preceptivamente**, deban estar incorporados al expediente.

Intervención material

Comprobación de la real y efectiva aplicación de los fondos públicos

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, **en todo caso, concurriendo el representante de la Intervención General** y, en su caso, el asesor designado, al acto de comprobación de la inversión de que se trate.

Esto significa que, para que la intervención material surta efecto, la comprobación de la real y efectiva aplicación de los fondos públicos ha tenido que ser realizada mediante la presencia material del representante de la IGAE (generalmente, será el Interventor Delegado, o un funcionario de su oficina).

Obligación de aviso a la Intervención para determinados gastos

→ Los órganos gestores deberán solicitar de la Intervención General, la designación de representante, para su asistencia potestativa a la comprobación material de la inversión, **cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000 euros**, con exclusión del IVA, con una antelación de **30 días hábiles a la fecha prevista para la terminación de la prestación**

Aviso a la Intervención en caso de contratos con pago mediante abonos a cuenta

→ En los casos en que el importe acumulado de los abonos a cuenta sea igual o superior con motivo del siguiente pago al 90% del precio del contrato (incluidas las modificaciones) al expediente de pago que se tramite habrá de acompañarse, cuando resulte preceptiva, la comunicación efectuada a la Intervención para su eventual asistencia a la recepción en el ejercicio de sus funciones de comprobación material de la inversión

Art. 28 RD IGAE

Art. 198 LCSP

El ejercicio de la función interventora comprenderá:

- La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, aprueben gastos, adquieran compromisos de gasto, o acuerden movimientos de fondos y valores.
- La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.
- La intervención formal de la ordenación del pago.
- La intervención material del pago.

La función interventora es la actuación que controla los actos de contenido económico llevados a cabo por los diferentes centros gestores, y que actúa antes de que estos actos surtan efecto presupuestario. Su objetivo es la "revisión" de estas actuaciones, para asegurar su adecuación a las normas aplicables en cada caso.

Gracias a la función interventora, se evita que los Centros Gestores lleven a cabo actuaciones viciadas, y que estas actuaciones tengan efectos económicos.

Por tanto, la primera pregunta es ¿cómo se materializan presupuestariamente las actuaciones de los centros gestores? A través de la emisión de documentos contables. Estos documentos son remitidos a la oficina de contabilidad para su **contabilización**, es decir, su aplicación al presupuesto.

Pero...¿puede fiscalizarse un documento contable? Lo que realmente se fiscaliza es el acto administrativo en el que se basa en documento contable. Veámoslo con un ejemplo:

La DG de Carreteras quiere construir un tramo de autovía entre Soria y Logroño, que tiene un coste estimado de 20 millones de euros. Según la normativa del Ministerio de Transportes, la aprobación de dicho gasto corresponde al Ministro. La LCSP exige autorización del Consejo de Ministros previa a la aprobación del expediente de contratación. Además, la normativa en materia de medioambiente requiere un informe previo de la DG de Calidad y evaluación medioambiental y otro de la Oficina Española para el Cambio Climático (esto último me lo he inventado, pero probablemente existan exigencias similares).

Una vez se disponga de todas las autorizaciones, el centro gestor expedirá el documento contable A, al que acompañará toda la documentación requerida, que acredite que la aprobación del gasto es conforme a toda normativa exigible para la construcción de autovías.

*La Intervención **fiscalizará** el expediente completo, con toda la documentación adjunta. Si se fiscaliza de conformidad, el documento A será **contabilizado**, es decir, aplicado al presupuesto, y se podrá continuar con la tramitación del expediente.*

Por tanto, debemos imaginar el procedimiento de ejecución como un partido de tenis entre Centro Gestor y oficina de contabilidad/Intervención, en el que el primero expide los documentos contables conforme avanza el procedimiento, y el segundo contabiliza / fiscaliza los documentos contables y los actos que lo sustentan



Actos no sujetos a la fiscalización previa

Art. 151 LGP

- a) Contratos menores así como los asimilados a ellos en virtud de la legislación contractual
- b) Gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el inicial
- c) Gastos menores de 5.000€ euros cuyo pago se realice mediante anticipo de caja fija
- d) Gastos correspondientes a la celebración de procesos electorales
- e) Subvenciones con asignación nominativa
- f) Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones **no SARA**
- g) Gastos correspondientes a las actuaciones en régimen excepcional de emergencia del artículo 120 LCSP. La no sujeción **no comprende la fiscalización previa de la orden de pago a justificar**, en el caso de que se libren fondos con este carácter para atender los gastos de emergencia.
→ Gastos menores de 5.000€ con cargo a fondos librados a justificar, cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en territorio extranjero



La no sujeción se refiere a la **fiscalización previa**, no a la función interventora en su totalidad

Distribución de competencias dentro de la IGAE

Art. 8 RD IGAE

La distribución de competencias entre el Interventor General de la Administración del Estado y los Interventores Delegados se establece de este modo:

Competencias del Interventor General

→ El Interventor general de la Administración del Estado ejercerá la **fiscalización previa en los actos de aprobación** de los gastos siguientes:

- 1) Los que hayan de ser aprobados por el Consejo de Ministros o por las Comisiones Delegadas del Gobierno.
- 2) Los que supongan una modificación de otros que hubiera fiscalizado la Intervención General de la Administración del Estado.
- 3) Los que deban ser informados por el Consejo de Estado o la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado.

Competencias de los Interventores Delegados

→ Los Interventores delegados, sin otras excepciones que las enumeradas en el apartado anterior, ejercerán en toda su amplitud la fiscalización e intervención de los actos relativos a gastos, derechos, pagos e ingresos que dicten las autoridades de los Ministerios, Centros, Dependencias u Organismos autónomos.

→ La función se ejercerá por el Interventor delegado cuya competencia **orgánica o territorial** se corresponda con la de la autoridad que acuerde el acto de gestión

Fiscalización e intervención previa de requisitos básicos

Art. 152 LGP

Como norma general, en el ejercicio de la función interventora se comprobarán (fiscalizarán) todos y cada uno de los aspectos del acto objeto de control. Para una mayor simplificación de la función, existe el *régimen de requisitos básicos*, también llamado *fiscalización limitada previa*, que implica que solo se comprobarán determinados aspectos del expediente.

¿Quién acuerda la aplicación del régimen de requisitos básicos?

→ El Consejo de Ministros, a propuesta de la Intervención General de la Administración del Estado

¿Cuáles son los extremos de necesaria comprobación?

- La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado.
- En los compromisos de gastos de carácter plurianual o de tramitación anticipada: si se cumple lo preceptuado en el artículo 47
- Que los gastos u obligaciones se proponen a órgano competente.
- La competencia del órgano que dicte el acto administrativo
- Que los expedientes de reconocimiento de obligaciones corresponden a gastos aprobados y fiscalizados favorablemente.
- La existencia de las autorizaciones que, conforme a su normativa específica, se exijan.
- Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, determine el Consejo de Ministros a propuesta del Ministro de Hacienda, e iniciativa de la IGAE

¿En qué casos no se puede aplicar el régimen de requisitos básicos?

- Gastos que deban ser aprobados por el Consejo de Ministros
- Gastos en los que el Consejo de Ministros no haya acordado aplicar el régimen de mínimos

Resultado de la función interventora

El resultado de la fiscalización e intervención previas, -ya sea en régimen general o de requisitos básicos-, puede tener solamente dos resultados posibles: favorable o desfavorable.

Fiscalización de conformidad

Art. 14 RD IGAE

→ La Intervención hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora se ajuste a la legalidad.

Fiscalización desfavorable: reparo

Art. 154 LGP

→ Si la Intervención, al realizar la fiscalización o intervención, se manifiesta en desacuerdo con el contenido de los actos examinados o con el procedimiento seguido para su adopción, **deberá formular sus reparos por escrito**, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

→ La formulación del reparo **suspenderá la tramitación del expediente** hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento de discrepancia

Subsanación de las deficiencias

Consiste en aceptar el criterio de la Intervención

Procedimiento de discrepancia

Desacuerdo con el criterio de la Intervención

→ La discrepancia se plantea a la IGAE

→ DDMM: por conducto de la Subsecretaría

→ OAAA: a través del Presidente o Director

→ Resolución de la discrepancia:

→ Con ID: resuelve el IG

→ Con IG: resuelve el Consejo de Ministros

FUNCIÓN INTERVENTORA EN ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y PAGOS A JUSTIFICAR

Fiscalización previa de la constitución y reposición de anticipos

Art. 23 RD IGAE

Los anticipos son un sistema de pago especial. Este sistema permite constituir una dotación a disposición de las Unidades Administrativas, que se convierten en Cajeros Pagadores, y pueden atender de forma inmediata gastos corrientes, para luego aplicarlos al capítulo 2 del presupuesto.

¿Qué se fiscaliza en la orden de pago que constituye el ACF (Ad/Di + PMP)?

- La existencia de acuerdo del Ministro o Presidente o Director del Organismo autónomo sobre la distribución por cajas pagadoras del gasto máximo asignado
- Que la propuesta de pago se basa en resolución de autoridad competente.

¿Qué se fiscaliza en la orden de pago de reposición de fondos (ADOK)?

- Que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables de ejecución del presupuesto de gastos.
- Que las propuestas de pagos se basan en resolución de autoridad competente.
- Que existe crédito y el propuesto es adecuado.

Fiscalización previa de las ordenes de pago a justificar

Art. 22 RD IGAE

Los pagos a justificar son un sistema de pago que se en gastos en los que no es posible acreditar la realización de la prestación en el momento de reconocer la obligación. Se hace un libramiento de fondos con carácter de “a justificar” (ADOK) y, posteriormente, se justifica la aplicación de los fondos mediante una cuenta justificativa.

¿Qué se fiscaliza en la orden de pago que libra fondos “a justificar” (ADOK)?

- Que se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos
- Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.
- Que se adaptan a las normas dictadas por los Ministros y los Presidentes o Directores regulando la expedición de órdenes de pago a justificar en su respectivo ámbito
- Que el órgano pagador, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad.

Intervención de las cuentas justificativas de ACF y de PJ

Art. 24 RD IGAE

Tanto en ACF como en PJ, la aplicación de los fondos se justifica ante la Intervención mediante una cuenta justificativa, que contiene las facturas y toda la documentación que acredite el correcto empleo de los fondos. Esta cuenta se somete a la Intervención, que la interviene.

¿Qué comprobaciones realiza la Intervención sobre las cuentas justificativas?

- Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
- Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
- Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios,
- Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido

La comprobación de estos extremos se puede realizar mediante **técnicas de muestreo**

Las cuentas de los ACF y de los PJ, una vez realizadas, siguen un doble trámite:

- ➡ Se justifican ante la Intervención, que comprueba los extremos anteriores. A esto se le denomina **rendir la cuenta**. El carácter favorable o desfavorable de la intervención no influye en el trámite de la aprobación
- ➡ Se remiten al órgano gestor competente para que apruebe la cuenta y la remita posteriormente al Tribunal de Cuentas
 - Las cuentas de ACF las aprueba el Jefe de la Unidad Administrativa
 - Las cuentas de PJ las aprueba la autoridad que aprobó el libramiento original



OposClaras elabora Guías Didácticas que explican las leyes

Descubre una nueva manera de preparar tu oposición

oposclaras.com



@oposclaras

©Guía Didáctica Función interventora en esquemas. Contenido promocional

El contenido de esta Guía Didáctica está inscrito en el Registro de la Propiedad Intelectual

Queda rigurosamente prohibida la reproducción total o parcial de su contenido por cualquier medio sin la autorización expresa de su autor.

©OposClaras es una marca registrada